



## Fútbol y derecho de asociación

4 y 5

● MARIO SEOANE LINARES

2● Avances y omisiones del nuevo PCA a propósito del D.L. N° 1067

● SAÚL AMPUERO GODO

3● Control de la acusación sustancial

● LUCIANO ALPISTE LA ROSA

6-7● Teoría tridimensional del derecho de Miguel Reale

● JOSE F. PALOMINO MANCHEGO

8● El libro: *Lecciones de Filosofía del Derecho* de Antonio-Enrique Pérez Luño

● LUIS CERVANTES LIÑÁN

**OPINIÓN**

MARIO SEOANE LINARES

Abogado



La historia del fútbol en el Perú es de larga data. Hacia fines de 1800 era practicado en Lima por inmigrantes ingleses y algunos nacionales, pero rápidamente adquirió predicamento y se extendió a otras ciudades y estamentos sociales, lo que se reflejó en la creación de una gran cantidad de clubes, en sectores laborales, universitarios y populares.

En la actualidad, por diferentes razones, el sistema que abarca la práctica de fútbol a nivel competitivo se encuentra en crisis: ésta compromete a los dirigentes, a la estructura de los clubes, al manejo societario de los mismos y al rendimiento de los propios jugadores. Es más, dentro de todo el esquema de organización hay que definir el rol de los actores principales: el Estado, la Federación Peruana de Fútbol (FPF) y la iniciativa privada.

**SOLUCIÓN PREVIA**

Para que las cosas funcionen todos deben ponerse de acuerdo, al menos en cuanto al papel elemental que a cada uno le corresponde desempeñar. Al Estado le interesa la actividad deportiva primero como valor social, segundo como valor económico y fuente de ingresos (básicamente las transacciones y operaciones comerciales vinculadas al fútbol); a la FPF, como titular de los derechos de la práctica deportiva profesional en el Perú, le interesa una organización eficiente y debidamente reglamentada de la práctica deportiva en todos los niveles con clubes económicamente sólidos; a la iniciativa privada le puede interesar invertir en clubes deportivos, inyectar recursos económicos para la reestructuración, saneamiento económico de los clubes, formación de equipos competitivos, mecanismos de atracción para la hinchada, *merchandising*. Empero, ello solo sería posible si existe un entorno compatible con la seguridad y el control eficiente de las inversiones y para ello, entre otras cosas, hay que modificar la estructura legal de los clubes.

**PAPEL DEL CONGRESO**

Uno de los factores de la crisis es la situación de los clubes de fútbol, los cuales están organizados como personas jurídicas; entonces, el Congreso, si deja de

lado los afanes controlistas, puede tomar la alternativa empezando a dar pasos en torno al cambio, trabajando la preparación de una Ley de Entidades Deportivas que regule la estructura, funcionamiento y propiedad de los clubes deportivos, estableciendo como principio fundamental la transparencia para evitar los manejos dudosos, con cláusulas de responsabilidad personal por manejos negligentes de los directivos y obligando a los clubes a garantizar el cumplimiento de presupuestos anuales y la gestión del sistema de divisiones inferiores. Ello ayudará a crear verdaderas instituciones, para empezar a entender que el club es también una organización económica, procurando que solo se acerquen a su propiedad o a su administración quienes estén en la capacidad técnica y económica de contribuir con solvencia en su gestión.

Uno de los temas es que los clubes funcionen como asociaciones civiles o como sociedades anónimas deportivas, entonces debe trabajarse el establecimiento de un régimen tributario especial para los clubes deportivos, considerando el gran predicamento social de la actividad deportiva y la influencia económica en otros sectores que genera un buen espectáculo deportivo. En este sentido, la ley debe establecer atractivos mecanismos a fin de atraer a los actuales clubes para llevar a cabo su transformación de asociaciones civiles a sociedades anónimas deportivas, y en caso éstas tengan deuda tributaria establecer plazos especiales para el pago o la condonación parcial o total de la deuda en la medida que los clubes transformados adopten criterios profesionales en su gestión y administración.

**EL DERECHO DE ASOCIACIÓN**

Los clubes de fútbol operan bajo las modalidades de asociaciones civiles o sociedades anónimas, la FPF está constituida como asociación civil. En el caso de las asociaciones civiles, existe una serie de principios legales y constitucionales que regulan su funcionamiento interno, la relación con los asociados y las obligaciones de los poderes públicos relativos al respeto de su autonomía legal, pero últimamente se están manejando criterios erróneos respecto a las asociaciones civiles vinculadas al deporte, que es necesario resaltar, para que no se repitan. Veamos, en 1999 se dictó la Ley General del Deporte (N° 27159), que en su artículo 21 se refería a las federaciones deportivas peruanas como los órganos rectores



Cómo empezar a cambiar sin llegar a las patadas

# Fútbol y derecho de asociación

de una determinada disciplina deportiva, mientras que el artículo 21.3 establecía que cada federación deportiva peruana (aplicable a la FPF) debe contar en su estructura con una asamblea de bases, en calidad de órgano supremo, y una junta

directiva (órgano de gestión y administración) elegida en forma democrática por sus bases.

Desde este punto de vista, y en el caso de la FPF, la norma no dice quiénes son los que integrarán la asamblea de

bases, y no debería decirlo porque dentro de una asociación civil, como la FPF, esa es función que le corresponde a la propia FPF, de acuerdo con lo que determine su estatuto. Un principio básico asociativo consiste en que los propios asociados

son los facultados a determinar quiénes son los integrantes de la misma; en el caso de una asociación privada constituida mediante un acto jurídico, una ley no puede hacerlo.

No obstante lo manifestado, posterior-



mente, en 2003, se dictó una nueva Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte (N° 28036) que derogó la Ley N° 27159. La nueva ley en su artículo 44 establecía, al referirse a las federaciones deportivas nacionales, que sus organismos de base eran las ligas departamentales o regionales y se gobiernan por la asamblea de bases y el directorio. Hasta ese entonces, el artículo 18 del estatuto de la FPF señalaba que la asamblea de bases estaba integrada por 32 miembros, a saber:

**a.** 16 clubes profesionales.

**b.** 14 representantes del fútbol aficionado elegidos entre los 25 presidentes de las federaciones departamentales.

**c.** Los dos representantes elegidos entre los clubes de la Segunda División.

A pesar de que el referido artículo 44 disponía que los miembros de base de la FPF eran las ligas o federaciones departamentales, excluyendo, sin más ni más, a los clubes profesionales y a los representantes de la Segunda División, miembros natos de la FPF, a quienes solo podría excluirseles mediante el procedimiento establecido en el propio estatuto de la FPF.

**GENERALIDAD DE LA LEY**

Para ser más claros, una de las características de la ley es su generalidad. La ley no puede decir quiénes son y quiénes no son asociados de una determinada asociación, esa no es su facultad. La ley no puede inmiscuirse en la facultad de auto-organización, que es propia del derecho de asociación, mientras ésta se ejercite al amparo de la ley y la Constitución. Por ejemplo, hoy se constituye una asociación civil de carácter privado, siendo los asociados A, B y C; la asociación se formaliza y se inscribe en Registros Públicos, poste-

riormente de dicta una ley que dice que en esa asociación los asociados solo serán A y B, excluyendo sin más ni más a C. ¿Es eso correcto? ¿La ley tiene esa autoridad? Desde luego que no.

La ley no puede sustituirse en facultades que son inherentes a las personas o a los grupos humanos organizados, porque al hacerlo se viola el derecho de asociación, la autonomía de la voluntad y los derechos de elección natural que son fundamentales en las personas, la ley no puede ingresar al interior de una asociación civil ya inscrita y desde su interior determinar quiénes son los asociados y quiénes no, esa facultad puede ser ejercida únicamente por los asociados, dentro de marcos previamente establecidos.

Entonces, el artículo 44 de la Ley N° 28036, al excluir arbitrariamente a los clubes profesionales y al representante de la Segunda División como miembros de base de la FPF, era flagrantemente inconstitucional. Por ello, la asamblea de bases de la FPF, en ese momento, tenía todo el derecho de rechazar los efectos de dicha ley porque constituía una gruesa violación del derecho de asociación, constitucionalmente reconocido. Así también, tenía el derecho de llevar a cabo las asambleas de asociados que correspondían con los miembros estatutariamente reconocidos y, en todo caso, ejercitar las acciones legales para disponer la inaplicabilidad de los efectos de dicha ley.

**PROPUESTA**

En el contexto expuesto sugerimos que toda esta legislación debe ser revisada y promulgar nuevas leyes que se ajusten al mandato constitucional y al espíritu jurídico popular de la historia nacional, considerando que la ley es y debe ser una expresión de la voluntad del pueblo, tal como lo sustentaron grandes juristas como Federico Carlos Savigny. ♦